

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso...
Sancionan con fuerza de Ley

COMUNICACIÓN ANTICIPADA DE VARIACIONES EN LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar la transparencia y proteger los derechos de los consumidores frente a las modificaciones repentinas en el precio de los combustibles.

Artículo 2º: Los sujetos alcanzados por la presente serán las personas humanas o jurídicas que comercialicen combustibles líquidos y/o Gas Natural Comprimido (GNC) dentro del territorio nacional, ya sean de producción nacional o importado,.

Artículo 3º: Las empresas petroleras, refinerías y/o abastecedoras de combustibles que operan en la República Argentina deberán comunicar con una anticipación mínima de 72 horas a las estaciones de servicio o puntos de expendio y a la Autoridad de Aplicación de la presente ley cualquier variación en los precios de los combustibles líquidos y/o Gas Natural Comprimido (GNC).

Artículo 4º: Los consumidores y usuarios deberán ser informados con una anticipación mínima de 48 horas de sobre cualquier modificación en el precio final de comercialización de los combustibles líquidos y/o gaseosos. La comunicación deberá incluir:

- a) El porcentaje y/o monto de la variación propuesta.
- b) La fecha y hora exacta de entrada en vigencia del nuevo precio.
- c) Una justificación técnica y económica que fundamente la variación.

Artículo 5º: La comunicación a los consumidores y usuarios deberá realizarse a través de los siguientes canales:

- a) Publicación en el sitio web oficial de la empresa.
- b) Comunicación directa en las estaciones de servicio en carteleras junto a las bocas de expendio visibles al público.
- c) Publicación en al menos dos (2) medios de comunicación de alcance nacional.
- d) Publicación en el sitio web oficial de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°: Quedan exceptuados de la obligación de comunicación anticipada los ajustes de precios derivados de cambios impositivos, tasas o regulaciones de carácter urgente dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias, municipios, o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En estos casos, la notificación deberá realizarse de forma simultánea a la aplicación de la variación.

Artículo 7°: Sanciones. El incumplimiento de lo establecido en la presente ley será sancionado conforme a la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, pudiendo incluir:

- a) Multas equivalentes a entre 10 y 10.000 salarios mínimos vitales y móviles.
- b) Suspensión temporal de la comercialización de combustibles.
- c) Clausura de las estaciones de servicio en caso de reincidencia.

Artículo 8°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.

Artículo 9°: La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Pablo Todero
Ariel Rauschenberger
Carolina Yutrovic
Nancy Sand
Martín Soria
Martín Aveiro
Jorge Araujo
Lorena Pokoik
Andrea Freites
Cecilia Moreau
Jorge Romero**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

Los combustibles son bienes esenciales que impactan directamente en la economía de los hogares argentinos, el transporte público y privado, y el costo de bienes y servicios. Es por ello que ocupan un lugar central en toda la actividad productiva y en la vida cotidiana de todos los habitantes. En este sentido, la falta de comunicación anticipada de las modificaciones en los precios genera incertidumbre y dificulta la planificación financiera de los consumidores, especialmente en un contexto de alta inflación como el de Argentina en 2025 (con proyecciones inflacionarias que superan el 50% anual según datos económicos recientes).

La Constitución Nacional, en su artículo 42, y la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, establecen con claridad los derechos consagrados de consumidores y usuarios en materia de acceso a información clara, precisa. Y además promueven el trato justo, fundamentalmente en relaciones de consumo desparejas, como lo es el mercado de los combustibles líquidos y gaseosos. Es por ello que obligar a las petroleras y abastecedoras a notificar con antelación las variaciones en los precios finales de venta, le otorga a los consumidores y usuarios un margen de tiempo para decidir conscientemente sobre sus gastos, el momento de realizar la compra, o explorar alternativas.

El mercado de combustibles en Argentina, liderado por empresas como YPF, Shell o Axion, entre las principales, opera en un marco parcialmente desregulado. Esto otorga a las petroleras flexibilidades para fijar precios según variables como el precio del crudo Brent, el valor del dólar y los impuestos. Sin embargo, esta flexibilidad a menudo se traduce en ajustes de precios sorpresivos, que no son justificados con claridad ante los consumidores ni las autoridades. La obligación de publicar la modificación de los precios de venta al público con 48 horas de antelación, acompañada de una justificación técnica y económica, promovería una mayor rendición de cuentas, permitiendo a las áreas gubernamentales competentes y a la sociedad en general evaluar si las variaciones son justificadas, guardan racionalidad, y están alineados con los costos reales del sector, lo que también otorga más transparencia al mercado, favoreciendo la competencia entre las productoras

La modificación en el precio de los combustibles, en particular los aumentos, tienen un efecto multiplicador en la economía, ya que inciden directamente en los costos del transporte, la logística y la producción de bienes. En un país donde el transporte público y privado es crucial, los incrementos sorpresivos generan alzas en cadena en los precios de alimentos, servicios y productos industriales, exacerbando la inflación. Al establecer un período de notificación previa, las empresas y los consumidores pueden anticipar estos

impactos, lo que podría reducir la especulación y facilitar una transición más ordenada ante los ajustes de precios. Además, esta medida podría desincentivar aumentos injustificados, ya que las empresas estarían obligadas a exponer públicamente sus motivos.

Al mismo tiempo, el fortalecimiento de la confianza en el mercado y la falta de transparencia en los ajustes de precios generan desconfianza entre los consumidores y las petroleras, así como tensiones con el gobierno. La comunicación anticipada de las variaciones de precio contribuiría a construir un mercado más previsible y confiable, reduciendo la percepción de prácticas arbitrarias. Esto es particularmente relevante en un contexto donde YPF, como empresa de mayoría estatal, tiene un rol dominante y sus decisiones influyen en el resto del sector. La medida también podría alentar a las empresas a adoptar políticas de comunicación para mejorar su imagen pública.

Por otra parte, es también preciso dar cuenta las experiencias en países como México o Chile, donde existen mecanismos que obligan a las empresas energéticas a notificar o publicar los ajustes de precios con cierta antelación, ya sea a través de organismos reguladores o plataformas públicas. Estas prácticas han demostrado ser efectivas para reducir la incertidumbre y empoderar a los consumidores. En Argentina, la implementación de una normativa similar alinearía al país con estándares internacionales de transparencia en mercados estratégicos, que además están fuertemente concentrados.

Asimismo, una medida como la que se propone refuerza las herramientas institucionales para que el Estado cuente con información oportuna sobre los ajustes de precios. Esto permitiría al gobierno monitorear el mercado, evaluar el impacto de los aumentos en la inflación y, en caso necesario, implementar medidas paliativas, como subsidios focalizados o campañas de comunicación para mitigar el impacto en sectores vulnerables, o modificar las alícuotas impositivas vigentes. Además, la publicación de las justificaciones económicas podría servir como base para auditorías o investigaciones sobre posibles prácticas anticompetitivas.

En 2025, Argentina enfrenta un escenario de inflación alta e inestabilidad cambiaria. Además, la desregulación del precio de los combustibles y su equiparación a precios internacionales (pese a ser un país productor) llevó a aumentos frecuentes en los combustibles (entre el 4% y 6% por ajuste, según datos recientes). La falta de previsibilidad en estos incrementos agrava la inestabilidad económica y la percepción de inseguridad financiera entre los ciudadanos. Este proyecto de ley responde a esta coyuntura, buscando equilibrar los intereses de las empresas con la necesidad de proteger a los consumidores y estabilizar el mercado.

Por esos motivos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

**Pablo Todero
Ariel Rauschenberger
Carolina Yutrovic
Nancy Sand
Martín Soria
Martín Aveiro
Jorge Araujo
Lorena Pokoik
Andrea Freitas
Cecilia Moreau
Jorge Romero**